

# La inscripción de los matrimonios religiosos no católicos en el Registro Civil

**Dra. M.ª Dolores Cebría Gracia**  
Universidad de Extremadura

## 1. Cuestiones preliminares

Las Leyes nº 24, 25 y 26 de 10 de noviembre de 1992, aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España <sup>1</sup>, con la Federación de Comunidades Israelitas de España <sup>2</sup> y con la Comisión Islámica de España <sup>3</sup>, suscritos al amparo del art. 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa <sup>4</sup>.

Entre los asuntos de gran importancia que, para los miembros de estas Confesiones, regulan los Acuerdos, se encuentra la atribución de efectos civiles a los matrimonios celebrados conforme a la forma religiosa evangélica, judía y musulmana.

Aunque se respeten por el Estado los ritos religiosos de celebración, para que estos matrimonios puedan tener efectos civiles, los contrayentes deberán cumplir unos trámites previos a su celebración, como el promover expediente matrimonial ante el encargado del Registro civil y obtener la correspondiente certificación de capacidad matrimonial <sup>5</sup>. Además, deberán respetar la forma jurídica establecida en los Acuerdos, cual es que el consentimiento se

1 F.E.R.E.D.E.

2 F.C.I.E.

3 C.I.E.

4 L.O.L.R.

5 Arts. 7, apartados 2 y 3 de los Acuerdos con la F.E.R.E.D.E. y con la F.C.I.E.